



ANEXO I: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN DE LA CAMPAÑA NACIONAL DE INSPECCIÓN DE AZAFRÁN Y PIMENTÓN: ETIQUETADO, ORIGEN Y COMPOSICIÓN (MATERIAS EXTRAÑAS) 2021(Código 168/2021)

ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N°

DE FECHA

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO	
LOCALIDAD PROVINCIA	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:
MODELO:
LOTE:
CÓDIGO DE BARRAS:
RESPONSABLE DEL PRODUCTO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN COMPLETA DEL RESPONSABLE:



REGLAMENTO (UE) Nº 1169/2011 SOBRE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR

INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA					
ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO					
1.	Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica			A	
				B	
				C	
				D	
		SÍ CUMPLE	NO CUMPLE	N.P.	N.A.
PRÁCTICAS INFORMATIVAS LEALES (artículo 7)					
2.	La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de obtención	SC	NC	NP	NA
3.	La información alimentaria cumple con el requisito de no inducir a error, al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee	SC	NC	NP	NA
4.	La información alimentaria es precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor	SC	NC	NP	NA
5.	La información alimentaria cumple con el requisito, de no atribuir la propiedad de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hace referencia a tales propiedades	SC	NC	NP	NA
DISPONIBILIDAD Y COLOCACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA (artículo 12)					
6.	La información alimentaria obligatoria está disponible y es fácilmente accesible	SC	NC	NP	NA
7.	La información alimentaria obligatoria figura directamente en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo	SC	NC	NP	NA
PRESENTACIÓN DE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 13)					
8.	La información alimentaria obligatoria se indica en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble	SC	NC	NP	NA
9.	Se cumple con el requisito de que la información alimentaria obligatoria, en modo alguno, esté disimulada, tapada o separada por ninguna otra indicación o imagen, ni por ningún otro material interpuesto.	SC	NC	NP	NA
10.	Las menciones obligatorias se imprimen utilizando el tamaño de letra establecido en cada caso (*):	SC	NC	NP	NA





	(*) En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea superior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 1,2 mm (altura de la "x") En los envases o recipientes cuya superficie mayor sea inferior a 80 cm ² el tamaño de la letra es igual o superior a 0,9 mm (altura de la "x") Para el dato sobre el contenido neto habrá que estar a lo que se establece en el Real Decreto 1801/2008				
11.	Las menciones de la denominación y la cantidad neta figuran en el mismo campo visual	SC	NC	NP	NA
REQUISITOS LINGÜÍSTICOS (artículo 15)					
12.	La información obligatoria se presenta, al menos, en la lengua española oficial del Estado	SC	NC	NP	NA
LISTA DE MENCIONES OBLIGATORIAS (artículo 9)					
13.	Figura la denominación del alimento	SC	NC	NP	NA
14.	La denominación del alimento se corresponde con la denominación legal (*) (*) En el caso de azafrán y pimentón, la denominación del producto debe estar de acuerdo con las denominaciones del artículo 5 de la RTS (Real Decreto 2242/1984 de 26 septiembre, por el que se aprueba la RTS para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias). (*) RTS Real Decreto / , establece las siguientes denominaciones: 1. Azafrán: Estigmas desecados del « <i>Crocus sativus</i> », Linneo, filamentos flexibles, resistentes, de color y aroma característicos. 2. Pimentón: Producto seco obtenido de la molienda de los frutos maduros, sanos y limpios del pimiento.	SC	NC	NP	NA
15.	En la indicación de la denominación del alimento, se cumple con la prohibición de no sustituirla por una denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía	SC	NC	NP	NA
CANTIDAD NETA					
16.	Figura la cantidad neta del alimento	SC	NC	NP	NA
17.	La cantidad neta se expresa en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, según corresponda	SC	NC	NP	NA
INDICACIÓN DE FECHAS					
18.	Figura la fecha de duración mínima o la fecha de caducidad, según corresponda	SC	NC	NP	NA
CONDICIONES DE CONSERVACIÓN / UTILIZACIÓN					
19.	Figuran las condiciones especiales de conservación y/o las condiciones de utilización	SC	NC	NP	NA
PAÍS DE ORIGEN					
20.	Figura el país de origen o lugar de procedencia, cuando su omisión pueda inducir a error al consumidor	SC	NC	NP	NA
MODO DE EMPLEO					
21.	Figura el modo de empleo, en caso de que, en ausencia de esta información, fuera difícil hacer un uso adecuado del alimento	SC	NC	NP	NA





IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR DE LA EMPRESA ALIMENTARIA					
22.	Figura el nombre o razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria a que se refiere el artículo 8, apartado 1 del R(UE) 1169/2011 (****) (****) Artículo 8, apartado 1: El operador de empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión.	SC	NC	NP	NA
INFORMACIÓN VOLUNTARIA					
23.	Cumple con la prohibición de que la información alimentaria obligatoria esté tapada, disimulada o separada por la información facultativa	SC	NC	NP	NA
24.	La información facultativa cumple con la prohibición de no inducir a error al consumidor, no ser ambigua ni confusa y estar basada, según proceda, en datos científicos pertinentes	SC	NC	NP	NA

REAL DECRETO 1808/1991 POR EL SE REGULAN LAS MENCIONES O MARCAS QUE PERMITEN IDENTIFICAR EL LOTE AL QUE PERTENECE UN PRODUCTO ALIMENTICIO

IDENTIFICACIÓN DEL LOTE					
25.	Figura la indicación del lote (*) (*) Cuando la fecha de duración mínima o fecha de caducidad consten en el etiquetado, el producto podrá no ir acompañado de la indicación del lote, siempre que la fecha contenga como mínimo, el día y el mes indicados claramente y en orden	SC	NC	NP	NA
26.	La indicación del lote va precedida de la letra "L" salvo que se distinga claramente de las demás indicaciones del etiquetado	SC	NC	NP	NA
OTRAS IRREGULARIDADES					
27.	No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	SC	NC		

OBSERVACIONES

--

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

